



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 600 pts.

Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas:

3 pts. palabra

Pagos por adelantado

Año 1977

Viernes 7 de Enero

Número 4

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen, procedentes del de igual clase suprimido de Belorado, autos de juicio de menor cuantía número 268/68, a instancia de doña Ascensión Mayoral Simón, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Santos Manso Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta, en pública, primera y judicial subasta, por término de veinte días, bajo las condiciones que se indican, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de febrero próximo, a las once horas, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado.

1.º Una casa habitación, en la calle Lobano, de la localidad de Villambistia, que linda derecha entrando el Ayuntamiento, izquierda calle, espalda Julio Cámara. Valorada en quince mil pesetas.

2.º La mitad indivisa de un pajar en la misma calle, que linda derecha entrando huerto de Julio Cámara, izquierda del Ayuntamiento, espalda Julio Cámara. Valorada dicha mitad indivisa en cinco mil quinientas pesetas.

3.º Mitad indivisa de una heredad en Los Cárcabos, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda norte, Modesto Contreras; sur, Moisés Ayala; este,

Aurio Cámara; oeste, caba. Valorada dicha mitad indivisa en tres mil pesetas.

4.º Mitad indivisa de otra finca en Cárcabos, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda norte, Lorenza Cámara; sur, Gerardo Barrio; este, valladar, y oeste, camino San Lorenzo. Valorada dicha mitad indivisa en dos mil quinientas pesetas

5.º Una finca en La Lomilla, de 9 áreas, linda norte, Santos Vargas; sur, Julio Cámara; este, Eusebio Heras; oeste, Indalecio Ayala. Valorada en tres mil pesetas.

6.º La mitad indivisa de otra en Torquillas, de 13 áreas y 50 centiáreas, linda norte, Raimundo Ayala; sur, Pedro Torres; este, herederos de Teodoro Cámara, y oeste, valladar. Valorada dicha mitad indivisa en dos mil quinientas pesetas.

7.º Una finca en La Bargailla, de 19 áreas y 50 centiáreas, linda norte, camino de La Bargailla; sur, Marino Garrido; este, Marino Garrido; oeste, valladar. Valorada en seis mil pesetas.

8.º La mitad indivisa de otra finca en Vallejo Esteban, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda norte y sur, se ignora; este y oeste, valladar. Valorada dicha mitad indivisa en mil pesetas.

9.º Una finca en Cuesta Roble, de 19 áreas, linda norte y sur, valladar; este, se ignora; oeste, cuesta. Valorada en tres mil pesetas.

10. La mitad indivisa de otra finca en Vallejuela, de 19 áreas, linda norte, cuesta; sur, camino de Vallejuela; este, Lázaro Oca; oeste, valladar. Valorada dicha mitad indivisa en tres mil pesetas.

11. Mitad indivisa de otra finca en Vallejo Cajado, de 12 áreas y 50 centiáreas; linda norte, cuesta; sur

Bernardino Puras; este y oeste, valladar. Valorada dicha mitad indivisa en mil pesetas.

12. Mitad indivisa de otra finca en Los Majuelos, de 10 áreas y 50 centiáreas; linda norte, camino de Valdechozín; sur, carretera de Villalómez; este y oeste, se ignora. Valorada dicha mitad indivisa en mil quinientas pesetas.

13. Una finca en Las Errias, de 10 áreas, 50 centiáreas, linda norte, Bonifacio Mateo; sur, este y oeste, se ignora. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

14. Otra en Los Astros, de 14 áreas. Linda norte, Gerardo Contreras; sur y este, valladar; oeste, caba. Valorada en cinco mil pts.

15. Otra en Carrascal, de 8 ár., linda norte, Anselmo Martín; sur, se ignora; este, Julián Contreras y oeste, valladar. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

16. Mitad indivisa de otra finca en Los Majuelos, de 13 áreas, 20 centiáreas, linda norte, camino de Los Majuelos; sur, Felisa García; este, Silvio Ayala; y oeste, Anselmo San Martín. Valorada dicha mitad indivisa en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

17. Una finca en La Hora, de 10 áreas y 50 centiáreas. Linda norte, Anselmo San Martín; sur, Julio Cámara; este, valladar; y oeste, Lorenza Cámara. Valorada en tres mil pesetas.

18. Otra finca en Los Paules, de 7 áreas, linda norte, Pablo Manuel; sur y este, valladar; oeste, camino de Los Paules. Valorado en dos mil pesetas.

19. Otra finca en Canales, de 7 áreas. Linda norte y sur, se ignora; este, valladar; y oeste, río. Valorada en tres mil pesetas.

20. Otra finca en Maguillo, de 18 áreas. Linda norte, se ignora; sur, este y oeste, valladar. Valorada en cinco mil pesetas.

Dichas fincas se hallan sitas en el término municipal de Villambistia.

#### Condiciones

Las fincas reseñadas salen a esta primera subasta bajo el tipo de su tasación, y no se han suplido los títulos de propiedad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento de dicho tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

Que podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero.

Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta subrogándose en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).  
12.—2.088,00

Don Lícinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado municipal núm. 2 de Burgos.

Certifico: Que en los siguientes juicios de faltas, se han practicado tasación de costas, las cuales, arrojan un total de:

\*Juicio verbal de faltas núm. 1.045 de 1976: Un total de 72.272 pesetas, que debe abonar el condenado Jaime Alvarez Ramos.

Juicio verbal de faltas núm. 758 de 1976: Un total de 39.808 ptas., que debe abonar el condenado Arthur Fernández.

Juicio verbal de faltas núm. 925 de 1976: Un total de 6.607 pesetas, que debe abonar el condenado Reinaldo Silva Matos.

Juicio verbal de faltas núm. 1.041 de 1976: Un total de 610.408 pesetas, que debe abonar Joao Oliveira Dias.

Juicio verbal de faltas núm. 958 de 1976: Un total de 10.085 pesetas, que debe satisfacer el condenado Antonio Campos Martínez.

Juicio verbal de faltas núm. 766 de 1976: Un total de 1.097 pesetas, que debe abonar el condenado Ramón Martínez Rey.

Burgos, a 24 de de diciembre de 1976.—Firmado: Lícinio P. Vaquero. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas a sus respectivos condenados, actualmente en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expiden las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 24 de diciembre de 1976.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de «Mayoristas y Minoristas de Pescados» remitido a esta Delegación, y,

Resultando: Que por escrito de 19 del pasado mes de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de un Convenio para la actividad citada.

Resultando: Que en 18 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el 13, acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de

21 de enero de 1974, dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Mayoristas y Minoristas de Pescado, disponiéndose su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de diciembre de 1976. —El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para agrupaciones de "Mayoristas y Detallistas de Pescado" de Burgos, capital y provincia*

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Partes contratantes, Ambito territorial, Funcional y Personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre los representantes sindicales de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos, encuadrados en las Agrupaciones de «Mayoristas y Detallistas de Pescado» del Sindicato Provincial de Pesca de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio obliga a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vengán recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyo centro de trabajo radique en Burgos, capital y provincia, aún cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan, exclusivamente, a las Empresas cuya actividad sea de Mayoristas y Detallistas de Pescado, y se rijan por la Ordenanza Labo-

ral para la actividad de comercio en general de 24 de julio de 1971 y modificaciones subsiguientes.

Art. 4.º—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo dependencia de las Empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º—*Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1977, siendo su duración de dos años, finalizando por lo tanto, en fecha 31 de diciembre de 1978, siendo prorrogable de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera: *Compensación, Absorción y Garantía "ad personam".*

Art. 6.º—*Compensación.* Las condiciones pactadas serán compensables en su totalidad, en cómputo anual, con las que con anterioridad a la vigencia de este Convenio vinieran rigiendo por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso, Convenio Sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 7.º—*Absorción.* Las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, de todos o alguno de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados, superan el nivel total del Convenio; en otro caso se considerarán absorbidos por las condiciones establecidas en este Convenio.

Art. 8.º—*Garantía "ad personam".* Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente Convenio, cuyas condiciones de trabajo sean superiores a las en él establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquél pueda implicar ninguna merma.

## CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 9.º—*Salario base.* Los salarios base, que regirán durante los seis primeros meses de su apli-

cación, quedan reflejados en la tabla salarial que figura como anexo en este Convenio.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

Art. 10.—*Personales: Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de «trienios» sin limitación en cuanto a su número, en la cuantía del seis por ciento del salario base pactado para cada categoría profesional en este Convenio, no afectando para su percepción los cambios de categoría.

Art. 11.—*De vencimiento periódico superior al mes: Gratificaciones extraordinarias.* Las Empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe del salario pactado en este Convenio, más antigüedad, en la cuantía de una mensualidad en cada una de las festividades de «18 de Julio» y Navidad. En todas aquellas Empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía superior, se harán efectivas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 12.—*Participación en beneficios.* Se establece por este concepto el abono equivalente a cuarenta días del salario reflejado en este Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente, debiéndose hacer efectivo su importe, anualmente y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

En los casos en que el trabajador cause baja en la Empresa, se le abonará la parte proporcional.

Serán respetadas en todo caso las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieran establecidas las Empresas.

## CAPITULO III

### JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 13.—*Jornada laboral.* La jornada laboral será la de cuarenta y cuatro horas semanales, establecida en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Art. 14.—*Vacaciones.* La fecha del disfrute ininterrumpido de los treinta días naturales de vacaciones, establecidos en la Ordenanza Laboral para el Comercio, será fijado de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, para lle-

varse a efecto preferentemente durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive. Caso de no disfrutarse durante tales meses, se abonará al trabajador, independientemente del salario que legalmente le corresponde, una gratificación salarial de tres mil pesetas.

## CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Art. 15.—*Ayuda escolar.* Durante el mes de septiembre se abonará a cada trabajador la cantidad de mil quinientas pesetas por cada hijo que tenga en edad escolar, comprendido entre los seis y catorce años.

Art. 16.—*Seguridad Social.* Correrá con cargo a las Empresas el abono de las cuotas que por concepto de Seguridad Social y, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, correspondería deducir al trabajador.

Art. 17.—*Incapacidad laboral transitoria.* En caso de incapacidad Laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el Régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

## CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18.—*Ropa de trabajo.* A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de las Empresas, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, para la realización de sus funciones en número de dos prendas al año.

No obstante, para el personal que preste sus servicios en los almacenes, deberá proporcionarse dos buzos, dos pares de botas y seis pares de guantes al año.

Art. 19.—*Faltas de asistencia.* En los supuestos de falta de asistencia al trabajo sin justificación, la Empresa podrá deducir por día no trabajado la cantidad resultante de dividir el importe que representa el aumento de este Convenio entre veinticinco.

Art. 20.—*Clasificación profesional.* El personal que entre con la categoría profesional de Mozo, al llevar un año en la Empresa, pa-

sará automáticamente a la categoría de Mozo Especializado.

**CAPITULO VI**  
REVISIÓN

Art. 21. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán revisadas semestralmente, incrementándose con el Índice del Costo de la Vida, que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística en el semestre natural precedente, más tres puntos.

**CAPITULO VII**  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — *Legislación general.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales que estén en vigor.

Art. 23. — *Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a un mayor rendimiento laboral, teniendo a la vista las faltas y sanciones en que puedan incurrir, conforme a los artículos 67, 68, 69 y 70 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 24. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en el precio legal de los artículos que se comercialicen.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de las atribuciones, no homologara íntegramente el Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

**CAPITULO VIII**

Art. 26. — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 27. — La Comisión Paritaria estará integrada por dos Vocales en representación de los Trabaja-

dores y Técnicos y dos en representación de las Empresas que han tomado parte en las deliberaciones, quedando designados: D. Mateo Calvo Terradillo, D. Angel Sedano Gómez, D. Enrique de Diego Simón y D. Juan Sáinz Vargas. Y estarán presididos por el Presidente del Sindicato o persona en quien delegue.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria, cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

**A N E X O**  
**TABLA SALARIAL**

Categoría profesional	Salario
Encargado General ... ..	22.544
Jefe de Almacén ... ..	21.308
Jefe de Sucursal ... ..	21.308
Encargado de Establecimiento ... ..	19.720
Jefe Administrativo ... ..	21.869
Contable Cajero ... ..	19.168
Oficial Administrativo ...	18.419
Auxiliar Administrativo ...	16.633
Profesional de Oficio de 1.ª	16.633
Profesional de Oficio de 2.ª	16.126
Mozo Especializado ... ..	16.126
Mozo ... ..	16.126
Dependiente de 25 años ...	14.872
Dpte. de 22 a 25 años ...	13.852
Dpte. mayor (10% más que el Dpte. de 25 años)	16.359
Ayudante ... ..	13.513
Aprend. mayor de 18 años	13.513
Aprendiz de 14/16 años ...	6.717
Aprendiz de 16/18 años ...	8.997

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

**Servicio de Desarrollo Urbano**

*Contratación de un Aparejador*

Se anuncia convocatoria para cubrir una plaza de Aparejador en la plantilla del Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano y Fomento de la Construcción, conforme a las bases aprobadas por el Consejo de Administración de aquel Servicio en sesión de 13 de diciembre de 1976.

La relación de trabajo tendrá carácter contractual.

El trabajo se prestará con dedicación plena y exclusiva e incompatibilidad con el ejercicio de la actividad profesional al servicio de otras personas físicas o jurídi-

cas o entidades públicas, que no dependan del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

La retribución y demás particularidades constan en las bases de la contratación, que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano y Fomento de la Construcción, en la Avda. del Cid núm. 3.

Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en dichas bases, y acompañarán «currículum vitae» personal y profesional, así como relación de méritos académicos y profesionales.

El plazo para presentación de solicitudes en aquellas oficinas, acabará el próximo día 31 de enero de 1977.

Burgos, 29 de diciembre de 1976. El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez. — El Gerente, Francisco Javier Rivero Ochoa.

**Ayuntamiento de Roa**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir para la adjudicación de la explotación de la Plaza de Toros mediante la celebración de festejos taurinos, durante los cinco años próximos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 28 de diciembre de 1976.— El Alcalde, J. L. Zanetti.

**Ayuntamiento de Villadiego**

Instruido expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villadiego, 2 de diciembre de 1976. — El Alcalde (ilegible).